

Séptimo.—En el caso analizado, y como ya hemos dicho, la preferencia inicial en la ejecución corresponde a la Administración por ser anterior la providencia de apremio a la declaración de concurso.

Producida la declaración concursal la Administración debió dirigirse al Juez del Concurso a fin de que este decidiese sobre si los bienes integrantes del «patrimonio» del deudor, sujetos al procedimiento de apremio en curso, eran o no necesarios para la continuidad de la actividad del deudor.

Es, por tanto, improcedente que la Administración haga traba de bienes integrantes del patrimonio del deudor sin que con carácter previo exista un pronunciamiento judicial declarando la no afectación de los bienes o derechos objeto de apremio a la continuidad de la actividad del deudor.

Como en el asunto resuelto la Administración no se ha dirigido al órgano judicial, y obtenido de él, una declaración en el sentido expresado el conflicto ha de ser resuelto en favor del órgano judicial.

En consecuencia:

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos en el presente conflicto la competencia para la resolución en favor del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga.

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

4058

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2007, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Asparrena (Álava), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2, del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Asparrena (Álava), correspondiente a la candidatura de la Coalición EA/EAJ-PNV, y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido

por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. Miguel Ángel Aguirre González de Langarica.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. número 171, de 18 de julio), sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4059

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S.A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE, sobre equipos a presión transportables.

Publicada en el BOE de 11 de diciembre de 2006, la Resolución de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S.A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE, sobre equipos a presión transportables para determinados módulos, se ha observado que se ha producido un error.

En el segundo párrafo de esta Resolución debe suprimirse:

«Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.»

En el apartado primero de la parte resolutive debe suprimirse:

«Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.»